

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 16 DE ABRIL DE 1911.

NUM. 29.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Recepción.

INFORMACION

La tranquilidad pública.

A diferencia de lo que desgraciadamente acontece en algunos Estados de la República, la tranquilidad pública en esta entidad, es completamente satisfactoria, sin que nada anormal se haya registrado.

Exámenes.

De conformidad con lo dispuesto por el Gobierno local, hoy comienzan en el Instituto Científico y Literario los exámenes de los alumnos por el curso de 1910-1911.

Aviso.

Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo.—Secretaría.

El Señor Gobernador ha tenido a bien disponer se observen en este plantel, las disposiciones siguientes:

- 1º Las clases se suspenderán el día 1º de abril próximo.
- 2º Las inscripciones para exámenes serán del 23 al 31 del presente mes.
- 3º Los exámenes de los cursos tendrán lugar del 17 al 29 del mismo mes de abril.
- 4º Las inscripciones de alumnos para el nuevo año escolar, serán del 16 al 30 de junio venidero.
- 5º Las clases se abrirán el día 1º de julio del año en curso.

Instituto Científico y Literario del Estado.—Pachuca, 8 de marzo de 1911.—Antonio Pérez Ramírez, Srío.

Noticia del movimiento habido en la Biblioteca del Instituto Científico y Literario del Estado, durante el mes de febrero de 1911.

NUMERO DE LECTORES.

De obras de Algebra Elemental.....	4
„ „ „ Anatomía.....	123
„ „ „ Aritmética.....	1
„ „ „ Arquitectura.....	51
„ „ „ Astronomía.....	36
„ „ „ Botánica.....	130
„ „ „ Derecho.....	216
„ „ „ Filosofía.....	105
„ „ „ Física.....	5
„ „ „ Geografía.....	25

„ „ „ Geología.....	124
„ „ „ Geometría Analítica.....	1
„ „ „ Geometría Elemental.....	9
„ „ „ Historia General.....	157
„ „ „ Id. Patria.....	1
„ „ „ Idiomas.....	170
„ „ „ Literatura.....	118
„ „ „ Mecánica.....	2
„ „ „ Medicina.....	3
„ „ „ Mineralogía.....	111
„ „ „ Novelas.....	5
„ „ „ Periódicos.....	39
„ „ „ Química.....	49
„ „ „ Zoología.....	105
Total.....	1590

Número de visitas..... 7

PERIODICOS RECIBIDOS.

Los oficiales de los Estados de Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Territorio de la Baja California, Territorio de Tepic, Veracruz, Zacatecas y el del Estado.

De la Ciudad de México "La Patria", "Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana", y de esta población "El Heraldó."

OBRAS RECIBIDAS.

Elementos de Aritmética, por G. M. Bruño, 1 ejemplar empastado. Elementos de Algebra, por el mismo autor, 1 ejemplar empastado. Elementos de Geometría, el mismo autor, 1 ejemplar empastado. Soluciones de los problemas de Aritmética y Geometría, por el propio autor, 2 ejemplares empastados. English Reader with conversation exercises, por Schweitzer-Vincent. Clase de Sixième, 1 ejemplar empastado. Nociones de Teneduría de Libros por partida doble, por Antonio M. Tapia, 2 ejemplares empastados. Tratado teórico-práctico de Correspondencia Mercantil, por Eduardo Jiménez de la Cuesta, 1 ejemplar empastado.

Pachuca, 28 de febrero de 1910.—Vº Bº, El Director, José M. Lerama (jr.).—El Bibliotecario, Antonio Pérez Ramírez.

Instituto de Ciencias y Artes del Estado.

OAXACA DE JUAREZ.

CONVOCATORIA.

En este año, como en los anteriores, el Instituto de Ciencias y Artes del Estado quiere rendir un tributo de gratitud y admiración al eminente Patricio Lic. Benito Juárez, en ocasión de la apoteosis que la Nación le ofrece, el 18 de Julio, y para este fin convoca, con aprobación del Ejecutivo Estado, al Noveno Concurso Científico-Literario, entre los alumnos y alumnas de las escuelas de instrucción secundaria y profesional de la República, sean ó no oficiales, conforme á los temas y bases siguientes:

TEMAS:

- Primero: Tema libre. Composición en verso.
- Segundo: Vicios y defectos propios de la raza hispano-americana, y medios adecuados para combatirlos y llegar á extirparlos. Composición en prosa.

BASES:

Primera. Desde la fecha de esta Convocatoria se abrirá el Noveno Concurso Científico-Literario y se cerrará el día 30 de Junio del presente año.

Segunda: En el referido Concurso sólo podrán tomar parte los estudiantes de cualquiera escuela de la República, sea ó no oficial.

Tercera. Los concurrentes enviarán sus trabajos al Director del Instituto de Ciencias y Artes del Estado, empleando dos sobres: dentro de uno estará la composición firmada con un lema, y dentro del otro, la boleta de matrícula que acredite al autor como estudiante. En el exterior de este segundo sobre estará escrito con claridad el lema adoptada para distinguir la composición.

Cuarta. Los premios serán los siguientes:

- Primero: del Gobierno del Estado. - \$100.00 cs.
- Segundo: del Honorable Ayuntamiento de esta Capital. - 10 Hidalgos.
- Tercero: del Instituto de Ciencias y Artes del Estado. - \$200.00 cs.

Quinta. Los trabajos deben ser inéditos y escritos en castellano.

Sexta. Además de los premios anteriores, el Jurado otorgará un accésit en cada tema y hará mención de las composiciones que á su juicio lo merezcan.

Septima. El C. Gobernador del Estado entregará los premios á las personas que los hubieron obtenido, en una solemne festividad que con este fin organizará el Instituto de Ciencias y Artes.

Octava. En caso de no poder asistir personalmente los autores que fueren premiados, nombrarán en debida forma un representante á quien se le entregará el premio correspondiente.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, 2 de Abril de 1911. - El Director, Ramón Pardo. - El Secretario, Enrique C. Olivera.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas y negocios civiles habido en la 1a. Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el mes de marzo último.

CAUSAS.

Existencia en fin de febrero.....	9
Entradas en el mes de marzo.....	155
Causas falladas y devueltas á su Juzgado.....	156
Causas falladas pendientes de testimonio.....	0

Causas en poder del Fiscal, existencia para abril.....	5
Causas en poder del Defensor de oficio.....	0
Causas en poder de defensores particulares.....	1
Causas en trámite.....	2
IGUAL.....	164 164

FISCAL 1º

Existencia anterior.....	4
Entradas en marzo.....	77
Despachadas en el mismo.....	76
Pendientes para abril.....	5
IGUAL.....	81 81

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	0
Entradas en marzo.....	14
Despachadas en el mismo.....	14
Pendientes para abril.....	0
IGUAL.....	14 14

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	1
Recibidas en traslado.....	2
Devueltas.....	2
Pendientes para abril.....	1
IGUAL.....	3 3

COMPROBACION.

La existencia la forman:	
Causas en poder del Fiscal 1º.....	5
Causas en poder del defensor de oficio.....	9
Causas en poder de defensores particulares.....	1
Causas en trámite.....	2
IGUAL.....	8

NEGOCIOS CIVILES.

Existencia anterior.....	138
Entradas en marzo.....	1
Despachadas en el mismo.....	2
Pendientes para abril.....	137
IGUAL.....	139 139

Pachuca, abril 3 de 1911. - Firmado, Ernesto Omaña, Srio.

GOBIERNO GENERAL

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. - México. - Sección segunda.

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el 12 de abril de 1910 entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. David E. Thompson, para construir y explotar, en la parte del río Suchiate que corresponde a la República Mexicana, un puente que ponga en comunicación la población de Mariscal, situada en el Estado de Chiapas y la de Ayutla, en territorio de Guatemala.

Gabriel Mancera, diputado presidente.—Julio Zárate, senador vicepresidente.—Vicente Villada Cardoso, diputado secretario.—Ramón Lanz Duret, senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y ocho de mayo de mil novecientos diez.—Porfirio Díaz.—Al C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, mayo 18 de 1910.—Fernández.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 23 de diciembre de 1910.—Pedro L. Rodríguez.—Rodolfo Iruña, Secretario General.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

Estampillas por valor en junto de treinta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. David E. Thompson, para la construcción de un puente sobre el río Suchiate.

Artículo 1º. Habiendo justificado el Sr. David E. Thompson que el Gobierno de la República de Guatemala le ha otorgado permiso para construir y explotar un puente internacional sobre el río Suchiate frente á la población de Ayutla de aquella Nación, se autoriza á dicho Sr. David E. Thompson ó á la Compañía ó Compañías que al efecto organice para que pueda construir y explotar en la parte del río Suchiate que corresponde á la República Mexicana, un puente que ponga en comunicación las poblaciones de Mariscal, Estado de Chiapas y la ya citada de Ayutla del territorio de Guatemala, por el punto que apareciere ser el más conveniente á juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en vista de los planos exactos de las localidades.

Artículo 2º. El Concesionario deberá presentar á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para su aprobación, los planos detallados del puente en todas sus partes.

Artículo 3º. Los trabajos de construcción del puente, comenzarán dentro de los treinta días contados desde la fecha en que se acuerde y firme un protocolo entre los Gobiernos de México y Guatemala para el establecimiento de ese puente internacional.

Artículo 4º. Dicho puente quedará terminado á los dos años de la fecha en que hubieren comenzado las construcciones, y se pondrá en explotación tan luego como sea autorizado por el Ejecutivo.

Artículo 5º. El puente será de madera y conforme á los planos que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 6º. La empresa podrá importar libre de toda clase de derechos de importación, ya sean éstos federales ó locales, por la cantidad limitada que fije la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para la construcción y equipo por una sola vez del puente, los materiales que al efecto sean necesarios.

Artículo 7º. Los materiales de construcción que se encuentren sobre la localidad respectiva y los terrenos de pro-

riedad nacional que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación del puente expresado, por el término de este contrato, se entregarán al Concesionario sin retribución de ninguna clase.

Artículo 8º. Los terrenos de propiedad particular que fueren necesarios para la construcción del puente y sus dependencias podrán ser adquiridos por el Concesionario, con arreglo á lo que dispone el decreto de expropiación por causa de utilidad pública de 30 de mayo de 1882, en su Artículo 2º.

Artículo 9º. El Concesionario despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á recibir, á cualquiera de sus empleados ó dependientes que haga ó proteja de alguna manera el contrabando ó cometa algún delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión.

También queda obligado el Concesionario, en la parte que le corresponda, á observar los reglamentos vigentes y los que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando, y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

Artículo 10. Las autoridades de la República impartirán al Concesionario toda protección y auxilio que esté en sus facultades, sin perjuicio de tercero, conforme á las leyes del país.

Artículo 11. El Concesionario queda autorizado para emitir libremente acciones, bonos y obligaciones, así como para hipotecar el puente y sus dependencias, en todo ó en parte, según se fuere construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones, con la restricción de que las hipotecas se hagan á favor de individuos ó asociaciones particulares. Las hipotecas serán anotadas en el Registro Público de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, y ese requisito se tendrá como suficiente para su validez y ejecución legal.

Artículo 12. El Concesionario no podrá traspasar este contrato sin la previa autorización del Ejecutivo, sin cuyo requisito se considerará nula toda estipulación hecha en este sentido.

Artículo 13. El puente estará destinado al tráfico local recíproco de las poblaciones de Mariscal y Ayutla.

Artículo 14. El Concesionario podrá, si así le conviniere, establecer para el exclusivo servicio del puente, una ó dos tranvías, previo el permiso de ambas Repúblicas, sin cuyo requisito no podrán establecer dichas tranvías, y según lo permita la latitud de los puentes, estableciéndose para la explotación del puente tarifas que se someterán á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 15. Las tarifas de que se habla en el artículo anterior, una vez establecidas, no podrán alterarse sin la respectiva autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, anunciándose para ponerlas en uso por el Concesionario, en cada caso, con una anticipación de quince días.

Artículo 16. Los militares y empleados federales en comisión del servicio, así como toda clase de efectos del Gobierno Federal, tendrán el paso gratis por el puente, y tranvías si éstas se estableciere, previa orden de la autoridad competente.

Artículo 17. La Empresa será mexicana, aun cuando alguno de sus miembros fueren extranjeros y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio, sin que en ningún caso puedan alegar sus miembros ó empleados derecho alguno de extranjerismo, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 18. El Concesionario no podrá traspasar ni hipotecar, ni en manera alguna enajenar las concesiones de este contrato, ni la parte del puente de que es objeto, á ningún Gobierno ó Estado extranjero ni admitirlo como socio, pues en alguno de estos casos, además de la nulidad del acto, perderá el Concesionario la concesión, y todos los materiales que haya adquirido, y las obras que hubiere construido quedarán á beneficio de la Nación sin derecho á indemnización ni reclamación de ninguna especie por parte del Concesionario ó Empresa.

Artículo 19. El Concesionario ó Empresa establecerá en la Capital de la República, un Representante ampliamente autorizado para entenderse con el Gobierno Federal en todos los negocios que tengan relación con las estipulaciones de este contrato.

Artículo 20. Las obligaciones que contrae el Concesionario respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, que deberá comprobar el mismo Concesionario á entera satisfacción de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, abonándose al Concesionario solamente el tiempo que hubiere durado el impedimento.

Artículo 21. El Concesionario asegurará el cumplimiento de este contrato otorgando un depósito de quinientos (\$500.00) pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada que constituirá en el Banco Nacional de México, en el plazo de un mes, á contar desde el día en que fuere aprobado este contrato, cuyo depósito le será devuelto, construído que sea el puente ó perderá en caso de caducidad.

Artículo 22. Las concesiones hechas por este contrato caducarán por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por no comenzar los trabajos de construcción en el plazo señalado en el artículo 3º ó á lo más dos meses después.

II. Por no concluir las obras respectivas á satisfacción de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en el plazo estipulado en el artículo 4º.

III. Por no constituir el depósito en el tiempo que fija el artículo 21.

IV. Por enajenar, traspasar, ceder ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan ó la parte del puente de que es objeto, á algún Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio, siendo además nula toda estipulación hecha en este sentido.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo luego que haya lugar para ello.

Artículo 23. Al término de cincuenta años que es le de la presente concesión, el puente y los tranvías, si se hubiesen construído y establecido, respectivamente, pasarán á ser propiedad del Gobierno, sin retribución alguna, y no se reconocerá hipoteca alguna hecha con anterioridad, pues la empresa adquiere la obligación de entregar el puente y sus accesorios libres de todo gravamen.

Artículo 24. El Gobierno se reserva el derecho de retirar la autorización que entraña este contrato, en la parte correspondiente á la República, en el caso de que la libre navegación del Río sea obstruída por dicho puente ó en totalidad por cualquiera otra causa de conveniencia pública ó internacional, y podrá disponer que se hagan las modificaciones convenientes en el puente, á expensas del Concesionario ó empresa, la cual se obliga á llevarlas á cabo.

Igualmente podrá el Gobierno, en cualquier tiempo, modificar, revocar ó reformar este contrato, si se suscitaren cuestiones internacionales, y los litigios que pudiesen suscitarse por causa de obstrucción en la libre navegación del río, se decidirán por los tribunales competentes de la República Mexicana.

Artículo 25. Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión, sin cuyo requisito no podrá tener validez en ningún tiempo ni para ningún efecto, debiéndose contar el plazo á que se refiere el artículo 23, desde la fecha de su promulgación.

México, abril doce de mil novecientos diez. — *Leandro Fernández.* — *D. E. Thompson.* — Rúbricas.

Es copia. México, mayo 18 de 1910. — *Gilberto Montiel,* Subsecretario.

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:
Que el Congreso de la Unión, ha tenido ha bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado el 3 de mayo del presente año entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Francisco Alfaro, Representante de la “A. B. Adams, Incorporated” para la construcción de un Ferrocarril que partiendo de la Ciudad de Puebla y pasando por las minas de carbón de piedra de Tezoatlán y Tlaxiaco (Oaxaca), termine en la Laguna de Chacabue, en la costa del Pacífico.

Gabriel Mancera, diputado presidente. — *Julio Zárate,* senador vicepresidente. — *Daniel García,* diputado secretario. — *A. Gavito* senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á veintiséis de mayo de mil novecientos diez. — *Porfirio Díaz.* — Al C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, 26 de mayo de 1910. — *Fernández.* — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — *Pachuca.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 23 de diciembre de 1910. — *Pedro L. Rodríguez.* — *Rodolfo Irujo.* — Secretario General.

El contrato á que se refiere el anterior Decreto, es el siguiente:

Estampillas por valor en junto de cuatro mil treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Francisco Alfaro, en la de la “A. B. Adams Incorporated” para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Puebla y Oaxaca.

Artículo 1º Se autoriza á la “A. B. Adams Incorporated” para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles vigente, fecha 29 de abril de 1899, un ferrocarril que partiendo de la Ciudad de Puebla y pasando por las minas de carbón de Tezoatlán y Tlaxiaco, termine en la Laguna de Chacabue, en la costa del Pacífico.

Artículo 2º La Compañía comenzará dentro de seis meses al reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que haya de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 3º La Compañía deberá terminar cincuenta kilómetros por lo menos á los dieciocho meses y otros cincuenta también cuando menos en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluído á los ocho años.

Artículo 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y el radio de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ó otro sistema que apruebe la misma Secretaría.

Artículo 5º La Empresa contribuirá mensualmente, desde la fecha en que comiencen los reconocimientos y por

todo el término de la concesión, con la cantidad de trescientos pesos para el fondo de inspección de Ferrocarriles.

Artículo 6° La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Artículo 7° El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 8° La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

PASAJEROS

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase..... Cuatro centavos.

Segunda clase..... Tres centavos.

Tercera clase..... Dos centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase..... Cincuenta kilogramos.

Segunda clase..... Treinta kilogramos.

Tercera clase..... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCIAS

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro recorrido:

Primera clase..... Ocho centavos.

Segunda clase..... Siete centavos.

Tercera clase..... Seis centavos.

Cuarta clase..... Cinco centavos.

Quinta clase..... Cuatro centavos.

Sexta clase..... Tres centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos, por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

(Continuara)

NEGOCION DE AVISOS

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO**

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia del señor Julio Benítez, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, seis de abril de mil novecientos once.— César Becerra, Srio. 3-1

Administración de Rentas.— Pachuca.— Derechos enterados, abril 11 de 1911.— Recibido, abril 11 de 1911.— Quiroz

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO**

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestada del señor Ingeniero Luis Lozano Murillo, para que dentro de los cinco días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad, comparezcan al abacea de la sucesión, señora Refugio Santelices viuda de Lozano Murillo, con los justificantes de sus créditos, para que en su oportunidad los liste.

Pachuca, siete de abril de mil novecientos once.— César Becerra, Srio. 3-1

Administración de Rentas.— Pachuca.— Derechos enterados, abril 12 de 1911.— Recibido, abril 12 de 1911.— Quiroz

LAS CRIATURAS

deberían estar medianamente gordas y criar grasa á medida que la consumen; pues la grasa es un combustible y su consumo produce fuerzas. Las criaturas delgadas, aun cuando lleguen á la edad de 18 ó 20 años, corren peligro de contraer la tuberculosis ú otra enfermedad agotante. Es una cosa espantosa cuando reflexionamos sobre el número de criaturas de ambos sexos, quienes mueren por mala asimilación de sus alimentos. El alimento, aunque se tome en abundancia, no los nutre, no cria grasa ni imparte fuerzas. Para evitar este mal, para curarlo, para salvar las criaturas que las madres acarician, y los simpáticos muchachos y muchachas que principian á mirar al mundo con ojos llenos de esperanzas y ambición, debe siempre emplearse la

PREPARACION DE WAMPOLE.

Su éxito, es cosa decidida y resuelta. Miles de personas le deben su vida y salud. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Para la reposición de niños pálidos, raquíticos y demacrados, especialmente los que sufren de Anemia, Escrófula, Raquitismo y Enfermedades de los Huesos y la Sangre, nada hay tan bueno como nuestra preparación. "El Sr. Dr. M. Sánchez Rodríguez, Director de la Casa Amiga de la Obrera de México, dice: La Preparación de Wampole me ha dado los mejores resultados en los niños á quienes la apliqué, á pesar de lo avanzado de su enfermedad están ya perfectamente curados, habiendo desaparecido las escrófulas que la terrible anemia les produjera y su estado general es de lo más satisfactorio. Las madres de estos niños están sumamente agradecidas porque la salud de ellos, la deben á la eficacia de su preparación, que es un verdadera medicina." Cuanto más se usa, menores serán los estragos de la enfermedad, desde la infancia hasta la vejez. Eficaz desde la primera dosis. "Basta una botella para convencerse." De venta en las Droguerías y Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.— Derechos enterados en la Cartera de la Secretaría General, hasta 1° de julio de 1911.

**JUZGADO DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN
CONVOCATORIA**

En el juicio de intestado á bienes de la señora Priscilla Vega, vecina que fué de Zozquiquipan de esta jurisdicción, el Ciudadano Román A. Piña, Juez substituto del primer instancia del Distrito, por auto fecha veintiocho de febrero último, ha mandado que por medio de este edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y avisos que se fijarán en los lugares determinados por la ley, se convoque á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á la herencia yacente, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación, se presenten en este Juzgado á deducir el que les corresponda; apercibidos del perjuicio á que hubiera lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el referido "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, marzo veintisiete de mil novecientos once.—
Aldegundo Ramírez, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, abril 3 de 1911.—Recibido, abril 8 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión intestada del señor Mateo Bouden, para que concurran a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios, que dará principio en el local del Juzgado de lo Civil del Distrito, a las diez de la mañana del sexto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, cinco de abril de mil novecientos once.—César Becerra, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 10 de 1911.—Recibido, abril 10 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA
EDICTO

El Ciudadano Licenciado Isaac Rivera, Juez de Primera Instancia del Distrito que corresponde del juicio intestamentario del señor José Narvaez, vecino que fué del Municipio de Atitalaquia de esta jurisdicción, por auto de dieciséis de marzo próximo pasado, mandó entre otras cosas que, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" que se edita en Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes, a fin de que se presenten en este Juzgado a deducir el que tengan dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula, a primero de abril de mil novecientos once.—Timo-teo J. García, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 8 de 1911.—Recibido, abril 11 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM
EDICTO

En el juicio ordinario promovido por el Señor Miguel Suárez por nulidad de una escritura de donación de todos los bienes de Don Abundio Méndez y su esposa Doña Jacoba López, y nulidad de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, que se sigue ante este Juzgado, hay una determinación judicial que dice:

"Apam, marzo veintitrés de mil novecientos once.—Por presentado. Córrase traslado en vía ordinaria a los demandados, quedando los documentos que con ella se acompañan supuesto que exceden de veinticinco fojas, en la Secretaría para que se impongan de ellas los interesados; y como el actor expresa ignorar la habitación de estos y quien represente los derechos de Doña Jacoba López de Méndez, hágasele la primera notificación publicándose este decreto durante seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Imparcial," de México, señalándose a los emplazados el término de nueve días contados desde el siguiente a la última publicación de los edictos en el primer periódico antes citado, para que se apersonen al juicio a contestar el traslado, nombrando representante común, en el concepto de que, por no hacerlo así, seguirá el juicio su curso y se les harán todas las demás notificaciones y citaciones por medio de cédula que se fijará en la puerta del Juzgado.

Póngase en conocimiento del encargado del Registro Público de este Distrito la nulidad alegada en la demanda para que cumpla con lo dispuesto en el artículo (36) treinta y seis de la Ley Reglamentaria del Registro Público.

Notifíquese al señor Licenciado Luis Gómez Daza, por su representación en la casa que tiene designada. Así lo decretó y firmó el Licenciado Francisco Zepeda, Juez de Primera Instancia del Distrito. Doy fe.—Francisco Zepeda.—Ernesto Huerta, Srío.—Rúbricas."

Lo que notifico a los señores Gilberto Méndez, Alfredo Méndez, Jesús Méndez, Felipe Méndez, Manuel Méndez y Lauro Méndez, por sí, al Señor Abundio Méndez por sí, y como representante del fondo legal de su matrimonio con la señora su esposa Doña Jacoba López, a esta o a quien sus derechos represente, al Señor Pedro Plata como representante legítimo de sus hijos habidos en su matrimonio con Doña María Luisa Méndez, y a Don Alberto Pérez como representante legítimo de sus hijos habidos en su matrimonio con Doña Margarita Méndez.

Apam, marzo veinticuatro de mil novecientos once.—Ernesto Huerta, Srío. 6-6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 30 de 1911.—Recibido marzo 30 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
REMATE

En los autos del juicio verbal sobre pago de pesos, seguido ante este Juzgado por la "Compañía Singer de Máquinas de Coser" contra el señor Gil León, se ha mandado sacar a remate los terrenos embargados al demandado con motivo de dicho juicio, siendo esos terrenos: I. Un terreno de labor con maguey, algunos árboles frutales y una casa, lindando: al Norte, con propiedad de Canuto Islas; al Oriente, con propiedad de Don Julián Pontaza; al Sur, con predio de Francisco Arce, camino de por medio, y al Poniente, propiedad de Francisco Arce, tiene una superficie de siete hectáras, catorce áras, diez y seis metros cuadrados y un valor pericial de mil ciento catorce pesos diez y seis centavos. II. Otro terreno de labor en parte y lo demás tapetoso, que contiene algunos magueyes de medio porte y otros cuarterones, linda: al Norte, con propiedades de Francisco Arce; al Oriente, la de Canuto Islas; al Sur, la de este mismo señor y otra de Francisco Arce, y al Poniente, con propiedades de Gregorio León. Tiene una superficie de una hectára tres áras, noventa y cinco centáras, está en él construida una casa, y tiene un valor pericial de trescientos setenta y ocho pesos setenta y nueve centavos. Ambos inmuebles están situados en San Juan Tizahuapan, de este Distrito.

La almoneda tendrá verificativo en el local del Juzgado, a las diez de la mañana del día veintiseis del presente mes de abril, sirviendo de base para el remate la cantidad fijada por los peritos.

Lo que se publica en demanda de postores.

Pachuca, cuatro de abril de mil novecientos once.—César Becerra, Srío. 8-16-24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 7 de 1911.—Recibido, abril 7 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE
ATOTONILCO EL GRANDE
EDICTO

Por disposición del Señor Juez de primera Instancia de este Distrito, acordada con fecha veinticinco de febrero de este año, en la Sección primera del intestado del Señor Víctor Manzano, vecino que fué de Omitlán, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación oficial.

Y para su publicación, por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente. Atotonilco.

nilco, dieciocho de marzo de mil novecientos once. — *Domin- go Hernández, Srío.* 3-3

Administración de Rentas. — Atotonilco. — Derechos enterados, marzo 29 de 1911. — Recibido, abril 4 de 1911. — *Quiros.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos del intestado de la señora Julia Hinojosa vecina que fué de este lugar, el Ciudadano Licenciado Samuel T. Almazán Juez de Primera Instancia de este Distrito por auto de fecha veintitres del actual, mandó que por edictos que se publicarán en este lugar y por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso se presenten en este Juzgado a deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue a noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, marzo 28 de 1911. — *Agustín G. Aguirre, Srío.* 3-3

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, marzo 29 de 1911. — Recibido, abril 6 de 1911. — *Quiros.*

MINERIA

COMPANIA MINERA

DE SANTA INES CARRETERA Y ANEXAS, S. A.

La Junta Directiva de esta Compañía en su sesión del día 4 del presente acordó conceder un plazo improrrogable que terminara el día 23 del presente mes de abril para el pago de las exhibiciones atrasadas; lo que se pone en conocimiento de los accionistas a quien igualmente se les hace saber que el artículo 16 sección 4ª de la escritura social declara desiertas a todas las acciones que no verificaran sus pagos de exhibiciones en las fechas fijadas para ello por el Consejo de Administración sin ningún otro requisito.

Pachuca, abril 12 de 1911. — *A. Montoya, Srío.* 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 12 de 1911. — Recibido, abril 12 de 1911. — *Quiros.*

COMPANIA MINERA SONORA Y URES, S. A.

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, en Sesión del día 5 del corriente, acordó decretar el pago de la 1ª Exhibición de cinco pesos por acción sobre las dos mil acciones pagadoras de la primera Emisión, y la 5ª Exhibición de cinco pesos por acción sobre las mil acciones pagadoras de la segunda Emisión.

El pago se hará el día primero de mayo próximo, en las oficinas de la Compañía en esta ciudad, 2ª San Agustín 53, Planta baja 8 de 3 a 5 p. m.; y en Pachuca en el Banco de Hidalgo.

Los Señores Accionistas al verificar el pago, se servirán presentar sus títulos y certificados para que se haga en ellos la debida anotación.

México, 11 de abril de 1911. — *Miguel de la C. Escamilla, Secretario.* 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 12 de 1911. — Recibido, abril 12 de 1911. — *Quiros.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 1019. — *Hermínio Camacho* originario de Oaxaca y de la Secretaría del Estado de Querétaro, casado, sastre, con habita-

ción en la casa núm. 1, de la calle de Garibaldi, de cuarenta años de edad, autorizado por el señor Antonio R. del Rosal, solicita la rectificación de medidas del fundo minero de oro denominado "Nangarado" con superficie de cuatro hectáreas, sito en terreno de Orizabita Municipalidad y Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, como dueño y poseedor el señor del Rosal, según título que legalmente le fué expedido por el señor Presidente de la República el doce de octubre de mil ochocientos noventa y siete bajo el número 6839 en el cual se acompañó con el plano respectivo, así como la constancia de pago del impuesto minero, de estar al corriente dicho pago y en uso de la facultad que concede la ley desea la rectificación de medidas ó sea la localización en el terreno de las pertenencias citadas con el objeto de ajustar dicha localización a la señalada en el denuncia y en el título, teniendo por base los datos que se han expresado en el denuncia.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el señor Adalberto Varela, práctico de minas vecino de Ixmiquilpan, quedando abierto plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente respectivo.

Zimapan, febrero 23 de 1911. — *P. B. Presbítero.* 3-2

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, marzo 31 de 1911. — Recibido, abril 10 de 1911. — *Quiros.*

COMPANIA MINERA

LA FORTUNA Y ANEXAS DE PACHUCA, S. A.

AVISO

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía Minera "La Fortuna y Anexas de Pachuca, S. A.", se convoca a los señores accionistas de dicha Negociación, a Asamblea extraordinaria que se verificará el día 17 del presente mes, a las cuatro de la tarde, en la casa núm. 21 de la Plaza de la Independencia, en esta ciudad, bajo la siguiente orden del día:

1º Dar cuenta con el último informe producido por el señor Ingeniero Director de la Negociación.

2º Proceder a la elección de los miembros del Consejo que deben substituir al Presidente, al Secretario y al Comisario, que han renunciado sus respectivos cargos.

Pachuca, abril 1º de 1911. — *El Secretario, J. García.* 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 5 de 1911. — Recibido, abril 5 de 1911. — *Quiros.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 807. — El señor Adalberto Montoya, mexicano, minero con domicilio en la casa número 13 de la 2ª calle de Hidalgo de esta ciudad, solicita con el nombre de "Edelmirá" seis pertenencias mineras en terrenos del Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, las cuales quedarán localizadas de la manera siguiente: partiendo de un pequeño tiro solvado que existe al S.E. del cerro del Maguey y al Norte de las pertenencias "Quinta Ampliación de San Carlos" y las de "Julia" y "Nuevo Septentrión" a una distancia más ó menos de 1500 metros de las pertenencias citadas, se medirán tomando como centro dicho tiro y siguiendo el rumbo de la veta que es aproximadamente de Oriente a Poniente, 150 metros a cada lado, con el rumbo de la veta, y 100 metros en el rumbo normal al de la veta, con lo cual quedará formado un rectángulo de 300 metros de largo y 200 de ancho.

Ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en el Hotel de los Baños.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, marzo diez y seis de mil novecientos once. — *M. Isurra.* 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 5 de 1911. — Recibido, abril 5 de 1911. — *Quiros.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 811.—El señor Warner Mc. Cann, ciudadano americano, mayor de edad, minero, con domicilio en la Hacienda del Progreso de esta ciudad, solicita con el nombre de "San Francisco del Torreón," diez y seis pertenencias mineras y demasías sobre una veta oro-argentífera situada en terrenos de la Municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, las cuales pertenencias y demasías se medirán como sigue: tomando como punto de partida la prolongación del lindero Poniente de las pertenencias "San José de los Doradores" en el punto en que encuentre el lindero Sur de las pertenencias "Kathleen Vara," se medirán con rumbos astronómicos las distancias horizontales siguientes:

1 - 2	S. 77.12 E.	506.00	metros.
2 - 3	N. 12.48 E.	50.00	"
3 - 4	S. 77.12 E.	578.15	"
4 - 5	S. 19.43 W.	112.64	"
5 - 6	S. 28.20 W.	27.55	"
6 - 7	N. 75.53 W.	260.00	"
7 - 8	S. 78.59 W.	180.00	"
8 - 9	S. 63.09 E.	195.00	"
9 - 10	S. 21.46 W.	145.00	"
10 - 11	N. 65.00 W.	60.00	"
11 - 12	N. 25.00 E.	100.00	"
12 - 13	N. 65.00 E.	800.00	"
13 - 1	N. 25.00 E.	67.70	"

La superficie comprendida es de 16 hectáreas, 35 áreas 42.59 centiáreas.

Medirá estas pertenencias y demasías, en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en el Hotel de los Baños.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia.

Pachuca, marzo diez y ocho de mil novecientos once.—A. M. Iruña. 3-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 5 de 1911.—Recibido, abril 5 de 1911.—Quiroz.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN

AVISO

Se encuentra depositada á disposición de esta Oficina, en calidad de mostrenco, un potro colorado lacerillo y como de tres años de edad marcado en la pierna izquierda con el fierro que aparece en el margen, valorizado por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$8.00 ca. ocho pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 680 del Código Civil.

Metztitlán, 9 de marzo de 1911.—Juan Posada.—Ricardo Ballasteros, Srio. 16-1°-16

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, marzo 10 de 1911.—Recibido, marzo 15 de 1911.—Quiroz.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN

AVISO

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente sellada.

El Señor Julián R. de la Cruz, vecino del barrio de Maya, perteneciente á este Municipio, ha denunciado ante esta Presidencia como bien mostrenco, un pequeño terreno de forma cuadrilonga, ubicado en el citado barrio en el punto nombrado el "Eranfri" ó "Abrevadero," siendo sus medidas y colindantes, los siguientes: por el Norte, mide 51 cincuenta y un metros y linda con Valentín de la Cruz; por

el Sur, mide también 51 cincuenta y un metros y linda con Don Ricardo Honey y el denunciante; por el Oriente, mide 6 seis metros y linda con la zanja y por el Poniente, mide 6 seis metros y linda con la vía pública.

El relacionado predio ha sido valuado por peritos en la cantidad de (\$5.00 cs.) cinco pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley. Ixmiquilpan, marzo 30 de 1911.—Rosendo Ordóñez.—José Ramírez, Srio. 3-8

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, marzo 31 de 1911.—Recibido, abril 4 de 1911.—Quiroz.

TRASPASO DE LA RELOJERIA SUIZA

Pachuca, marzo 14 de 1911.—Señor Director del "Periodico Oficial."—Presents.

Muy señor mío:

Tengo la honra de participar á usted que según escritura autorizada en esta ciudad á 10 del corriente mes, ante el Notario señor Licenciado Don Emilio Asiain, he transferido en venta á favor del señor Don Leopoldo Rosales, mi negociación denominada Relojeria Suiza, establecida en la casa número 1, que forma esquina de la calle de Matamoros y Puente de la Cruz Verde, de esta misma capital, quedando los créditos activos de dicha negociación á favor del referido señor Rosales y los pasivos á mi cargo.

Dando á usted las gracias por la confianza con que se dignó distinguirme, me permito aplicarle se sirva disponer á mi sucesor esas mismas consideraciones y tomar nota de su firma puesta al calce.

Soy de usted afmo., atto., S. S., Carlos Graziano. El nuevo propietario de la negociación firmará: Leopoldo Rosales.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BEAUCHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenzó á regir el día 7 de noviembre

Núm.	Salida de Pachuca	7.25 a. m.	Llega México	9.40 a. m.
18	" " "	4.20 p. m.	" "	8.35 p. m.
210	" " "	9.05 a. m.	" Honey	12.55 p. m.
208	" " "	6.00 a. m.	" Tula	9.60 a. m.
16	" México	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a. m.
17	" " "	6.10 p. m.	" "	7.30 p. m.
207	" Tula	10.15 a. m.	" "	1.30 p. m.
208	Mirto Honey	1.25 p. m.	" "	5.25 p. m.
218	Mirto " "	8.30 a. m.	" Tulancingo	2.30 a. m.
216	" Tulancingo	11.15 a. m.	" Tepenacasco	1.20 a. m.
218	" Tepenacasco	1.55 a. m.	" Apulco	2.50 p. m.
220	" Apulco	1.30 p. m.	" Tepenacasco	2.30 p. m.
216	" Tepenacasco	2.35 p. m.	" Tulancingo	2.50 p. m.
217	" Tulancingo	3.50 p. m.	" Honey	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.